

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.-Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 13 DE MARZO DE 1941

NUM. 72

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 12 de marzo de 1941 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número 174 al Excelentísimo Señor Paul Schmidt, Ministro Plenipotenciario y Jefe del Departamento de Prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reich.—Página 1780.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas.—Páginas 1780 a 1785.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de marzo de 1941 por la que se convocan oposiciones en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 1785 a 1787.

Otra de 11 de marzo de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas, que se indica, don Alfredo Martínez Pérez.—Página 1787.

Otra de 12 de marzo de 1941 imponiendo, por acuerdo del Consejo de Ministros, como sanción, la multa de 100.000 pesetas al funcionario del Estado, vecino de Zamora, don Martín Pascual Cancelo, por inutilización de gasolina.—Página 1787.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de febrero de 1941 por la que se crea el cargo de Habilitado-pagador en todas las Administraciones Principales de Correos, en cuyas respectivas capitales exista Delegación de Hacienda.—Páginas 1787 y 1788.

Otra de 5 de marzo de 1941 por la que se acuerda pasen a la situación de excedencia forzosa los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 1788.

Otra de 10 de marzo de 1941 por la que se delegan las facultades que sobre ordenación de gastos se contienen en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado hasta la cantidad de 10.000 pesetas en el Ilmo. Sr. Director general del Turismo.—Página 1788.

Orden de 12 de marzo de 1941 por la que queda modificado en la forma que se indica el último párrafo del artículo segundo de la de 20 de diciembre de 1934.—Página 1788.

Otra de 12 de marzo de 1941 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Instructora Psiquiátrica del Servicio de Psiquiatría e Higiene Mental de la Dirección General de Sanidad.—Página 1788.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 6 de marzo de 1941 por la que se destinan a los Territorios de Infi-Sahara a los Oficiales que se relacionan.—Página 1788.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 10 de marzo de 1941 por las que se concede libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 1788 a 1792.

Orden de 10 de marzo de 1941 por la que se revoca la libertad condicional a un penado.—Página 1792.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de febrero de 1941 referente a nombramiento de Catedrático numerario de don José María Bayarri Hurtado, de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 1792.

Otra de 4 de marzo de 1941 por la que se nombran Vocales para el Patronato Cultural a los señores que se indican.—Página 1792.

Otra de 4 de marzo de 1941 por la que se nombra Vocal del Patronato «Raimundo Lullio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 1793.

Otra de 7 de marzo de 1941 por la que se nombra Secretario de la Junta Central de Formación Profesional a don Urbano Domínguez Díaz.—Página 1793.

Otra de 10 de marzo de 1941 sobre tercera prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos que se mencionan.—Página 1793.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de marzo de 1941 por la que se crea la «Agrupación de Maquinaria y Material Complementario para Trabajos Marítimos», dependiente de la Comisión administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado.—Páginas 1793 y 1794.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 22 de febrero último sobre subsidio familiar.—Página 1794.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se convoca concurso-oposición entre Matronas diplomadas por la Escuela de Puericultura para proveer dos plazas de Matrona de la misma.—Páginas 1794 y 1795.

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Nombrando Guardianes conductores del Cuerpo de Prisiones a los individuos que se mencionan.—Página 1795.

Disponiendo la baja definitiva, en el Escalafón de su clase, del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Leandro Ruiz Márquez.—Página 1795.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Páginas 1795 y 1796.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Beneficencia que se mencionan.—Página 1796.

Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se anuncia que la Sociedad denominada «La Protección de las Familias» va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación.—Página 1796.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Disponiendo que, provisionalmente, y para atender urgentes necesidades del servicio pasen a prestarlos en el Museo Nacional del Prado los Porteros de los Centros de este Ministerio que se indican.—Página 1796.

TRABAJO.—Tribunal de oposiciones a Secretarios de Magistraturas de Trabajo.—Segunda relación de señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Secretarios de Magistraturas de Trabajo, convocadas por Orden de fecha 4 de septiembre de 1940 (B. O. del 5 del mismo mes) y Orden de 11 de noviembre de 1940 (B. O. del 14 de igual mes) y que tienen incompleta a documentación.—Página 1796.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 975 a 984.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 12 de marzo de 1941 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número 174, al Excmo. Sr. Paul Schmidt, Ministro plenipotenciario y Jefe del Departamento de Prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reich.

En atención a los méritos que concurren en el excelentísimo señor Paul Schmidt, Ministro plenipoten-

ciario y Jefe del Departamento de Prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reich,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas.

Para alcanzar en el funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas la máxima eficacia, procede rectificar algunos de los preceptos que hasta el presente lo rígeron y que la práctica demuestra que no han producido los efectos beneficiosos que eran de desear. Por ello, conviene dictar nuevas normas

ajustadas al Reglamento vigente de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas y a la necesidad de perfeccionar la organización general de la Academia, previniendo que el profesorado sea designado dentro de normas que limiten su independencia en cuanto sobrepase o exceda de la función docente, alcanzándose de este modo una disciplina severa, garantía del mayor rendimiento que, mediante las oportunas ampliaciones y perfeccionamientos en los planes de enseñanza, han de reportar en su día al servicio del Estado quienes, con tal fin, reciban en la Academia Oficial de Aduanas la preparación de técnica profesional y de espíritu de servicio que deben distinguir en todo momento a quienes hayan

de cumplir debidamente la importante misión que está encomendada al Cuerpo Pericial de Aduanas.

Atendiendo a estas razones, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA OFICIAL DE ADUANAS

Organización

Artículo 1.º La Academia Oficial de Aduanas es el Centro de Enseñanza donde tendrán que cursar sus estudios quienes, previa aprobación de los ejercicios de ingreso, deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas.

La Academia se regirá por el presente Reglamento.

Art. 2.º Formarán la plantilla del personal de la Academia:

Un Director, con la categoría de Jefe de Administración, y siete Profesores, con la de Jefe de Negociado, todos del Cuerpo Pericial de Aduanas y dos funcionarios del Cuerpo Auxiliar.

El Director ejercerá las funciones de Jefe de Estudios y el Profesor de menor categoría, las de Secretario.

Por excepción, y cuando la conveniencia de las enseñanzas lo exija, podrá la cátedra de Análisis Químico ser desempeñada por uno de los Profesores del Laboratorio Central del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Estará dotada la Academia de Biblioteca, Laboratorio, Sala de aparatos, Museo comercial e industrial y todos aquellos elementos que sean necesarios para dar a la instrucción carácter práctico y experimental.

Art. 4.º El Director y los Profesores, así como los funcionarios del Cuerpo Auxiliar afectos a la Academia, serán designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Estos nombramientos tendrán validez para un plazo de tres cursos académicos. A la terminación de éstos se entenderá que quedan confirmados en sus cargos si en el plazo de un mes el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, no dispusiera las sustituciones que estimara convenientes.

No podrán ser nombrados Director ni Profesores de la Academia Oficial aquellos funcionarios que se hayan dedicado a preparar alumnos para las oposiciones e ingreso en la misma, bien dando clases particulares o en Academias privadas, durante los tres años anteriores al nombramiento. Tampoco podrán serlo quienes hayan sido sancionados como consecuencia de los respectivos expedientes de depuración político-social.

Los Profesores de la Academia Oficial no podrán dedicarse a la enseñanza privada de las materias que se exijan para ingreso en la misma, ni tampoco de las asignaturas que se cursen en ella, circunstancias que les harán incompatibles con dichos cargos.

Quedan sin efecto todos los nombramientos que para la dirección o profesorado de la Academia Oficial hayan

tenido lugar con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Art. 5.º Todo el personal que preste servicio en la Academia Oficial de Aduanas se considerará como perteneciente a la plantilla de la Dirección General del Ramo.

Personal de la Academia

Art. 6.º Corresponde al Director de la Academia:

1.º Llevar la representación de la Academia en sus relaciones con otros Centros, Corporaciones o particulares.

2.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento.

3.º Dictar las medidas necesarias a la mayor perfección de la enseñanza, así como del mejor orden y disciplina.

4.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, cuidando de dar cumplimiento a sus acuerdos.

5.º Representar a la Academia en los actos oficiales.

6.º Determinar los días de vacaciones, que no podrán exceder de los acordados y preceptuados en las disposiciones vigentes para los demás Establecimientos oficiales del Estado.

7.º Autorizar, dentro de la consignación del Presupuesto, todos los gastos de material que considere necesarios para el Establecimiento, mediante la formalización de la correspondiente cuenta.

8.º Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, la marcha de la Academia, visitando las clases cuando lo estime oportuno, y procurando el exacto cumplimiento por parte de los Profesores y demás personal a sus órdenes, de las obligaciones que les están encomendadas, proponiendo a la Dirección General de Aduanas cuanto sea conveniente, justificado y oportuno, para mejorar los servicios y el régimen de la Academia.

El Director será reemplazado interinamente, en caso de enfermedad o ausencia, por el Profesor de mayor categoría administrativa.

Art. 7.º El Director, en su carácter de Jefe de Estudios, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1.ª Visitará las clases cuando lo estime oportuno; dictará a los Profesores normas para el más completo éxito de las enseñanzas, resolviendo las cuestiones incidentales y de disciplina que no necesiten ser sometidas a la resolución del Director general de Aduanas.

2.ª Mensualmente recibirá las listas de clases, en las que figuren las notas diarias y el resumen de las concepciones con la nota media alcanzada.

3.ª Llevará los registros generales de censuras, premios y castigos, hojas de estudio de los alumnos y los documentos que contribuyan a formar el historial académico de los mismos.

4.ª Antes de empezar el curso presentará a la aprobación del Director general la distribución de las clases.

5.ª Al terminar el curso le manifestarán los Profesores, por escrito, las observaciones que hayan hecho durante aquél, proponiéndole las innovaciones que, a su juicio, sean convenientes; y

6.ª Antes de dar principio el año académico redactará y presentará al Director general una Memoria razonada sobre los resultados obtenidos, estados de instrucción y reformas que, según su criterio, pudieran contribuir a mejorarla.

De los Profesores

Art. 8.º Las obligaciones principales de los Profesores, serán:

1.ª Explicar las lecciones de las asignaturas que les están encomendadas, así como dirigir los ejercicios y prácticas.

2.ª Concurrir puntualmente a clase y a los actos oficiales a que el Director acordase su asistencia.

3.ª Pasar nota diaria a la Secretaría, de las lecciones, así como del número de alumnos que hayan asistido y calificación obtenida por los que fueron preguntados.

4.ª Comunicar al Director—Jefe de Estudios—, con la anticipación necesaria, la imposibilidad que pudieran tener de asistir a clase, para que aquél pueda nombrar quien le reemplace interinamente.

5.ª Dar cuenta al Director-Jefe de Estudios del resultado de los exámenes de cada asignatura.

6.ª Los Profesores no podrán desatender las órdenes del Director en las materias de su respectiva competencia, pero será lícito acudir, en escrito razonado, ante el superior jerárquico de cada uno de ellos, consignando las observaciones que crean convenientes hacer, dándose al escrito la tramitación reglamentaria para que se resuelva por quien corresponda.

De la Junta de Profesores

Art. 9.º El Director y los Profesores tendrán como misión fundamental la de desenvolver las enseñanzas dentro de un espíritu de rigurosa disciplina y cumplimiento del deber. Serán para sus discípulos y subordinados constante ejemplo de austeridad y amoldarán sus actos a la justa y recta aplicación de medios o procedimientos. En suma, tendrán bien presente que el servicio del Estado y la responsabilidad moral que corresponde al profesorado les obliga a enaltecer su función, prestigiándola con la práctica de las virtudes cívicas más destacadas.

Podrán constituirse en Junta de Profesores, bajo la presidencia del Director de la Academia, con los fines principales siguientes:

1.º Emitir los informes que les sean solicitados por la superioridad y elevar ante ésta las sugerencias que en las materias propias de su competencia estimen oportunas.

2.º Cuidar especialmente del perfeccionamiento en los métodos de enseñanza, proponiendo las modificaciones que estimen precisas y que la práctica aconseje.

3.º Tratar sobre las cuestiones de significado interés que, dentro de la misión que les corresponde desarrollar, deban merecer su preferente atención.

Del Secretario-Contador

Art. 10. Tendrá los deberes y obligaciones siguientes:

1.º Dar cuenta diariamente al Director de los asuntos que ocurran en la Academia, redactando y rubricando la correspondencia oficial.

2.º Comprobar la documentación que, para ingreso en la Academia, presenten los alumnos, disponiendo la inscripción de los mismos en sus correspondientes registros, expidiendo las cédulas de inscripción y pagos de derechos.

3.º Llevar personalmente el libro de actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

4.º Comunicar al Director las faltas cometidas o deficiencias que observe en el personal subalterno afecto a la Academia, dando las órdenes necesarias al que haga las veces de Conserje, para todo cuanto se relacione con los servicios encomendados a los porteros.

5.º Responder de la buena marcha de los libros que sea preciso llevar y acuerde el Claustro de Profesores.

6.º Efectuar los cobros y satisfacer las cuentas que se le presenten con el conforme del Director.

7.º Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, el sobrante de las cantidades cobradas, formulando las cuentas correspondientes que justifiquen lo gastado.

8.º Ejercer el cargo de Bibliotecario, salvo cuando el Director designe a otro Profesor para este servicio.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido interinamente por el Profesor que designe el Director.

Personal auxiliar administrativo

Art. 11. Para el servicio de la Academia habrá dos funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, actuando el más caracterizado, como Oficial de la Secretaría, el cual cuidará del archivo de correspondencia, llevará los libros-registros que no sean personales del Secretario con arreglo a este Reglamento y despachará con aquél directamente los asuntos que le corresponda.

Personal subalterno

Art. 12. El Conserje tendrá a su cargo:

La custodia del local y del material de la Academia, su conservación y limpieza, y será responsable de cualquier desperfecto, sustracción o extravío de cuanto se ponga bajo su guarda.

El Conserje cuidará del orden interior de la Academia, dirigiendo respetuosas observaciones a los señores alumnos que dieren lugar a ello y dando cuenta inmediata al Profesor más caracterizado que se encuentre en el local.

Los Bedeles estarán a las inmediatas órdenes del Conserje para cuanto se refiera a la función subalterna que deben desempeñar, y tendrán las obligaciones que los de su clase desempeñan en los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Sanciones del personal

Art. 13. Si el Director o los Profesores de la Academia no atemperasen su actuación al cumplimiento de sus deberes, serán sancionados como corresponda por la Junta de Profesores o, en su caso, por la Dirección General de Aduanas, de la que dependen.

Igual procedimiento se seguirá para sancionar las faltas cometidas por el personal auxiliar o subalterno, sin perjuicio de que, cuando haya lugar, se proceda en la forma establecida por los Reglamentos respectivos.

Dél ingreso en la Academia

Art. 14. El ingreso en la Academia Oficial de Aduanas se efectuará siempre por oposición, conforme al plan de materias y condiciones establecidas en el Decreto de 26 de octubre de 1940 y disposiciones de este Reglamento, siendo necesarias a los aspirantes las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento.

2.ª No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.

3.ª No haber sufrido pena correccional o aflictiva, ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

4.ª No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor, justificado este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

5.ª Poseer uno de los títulos académicos, facultativos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias.

El de Bachiller universitario (Ley de 20 de septiembre de 1938).

El de Bachiller superior (Decreto de 29 de agosto de 1934).

El de Bachiller universitario en cualquiera de sus Secciones de Ciencias o Letras (Real Decreto de 25 de agosto de 1926).

El de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades.
El de Oficial del Ejército, procedente de las Academias Militares.

El de Oficial de la Armada.

Los de Profesor o Intendente Mercantil.

El de Oficial del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

Art. 15. Acreditadas las condiciones que se indican en el artículo anterior, los aspirantes serán admitidos a oposición para ingreso en la Academia Oficial, que constará de los siguientes ejercicios y materias:

Primer ejercicio.—Gramática castellana, Análisis gramatical y Ejercicios de composición escrita.

Segundo ejercicio.—Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Geografía comercial y Francés.

Tercer ejercicio.—Física, Mecánica y Química.

Cuarto ejercicio.—Economía política, Derecho político y administrativo, Derecho penal y Derecho mercantil.

Todos los ejercicios son eliminatorios.

Art. 16. El anuncio de la convocatoria se hará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la Dirección general de Aduanas.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, podrá aprobarse mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el precedente, los aspirantes a ingreso en la Academia, que se hallen en posesión del título oficial de Ingeniero de cualquiera de las clases reconocidas por el Estado, o pertenezcan a los Cuerpos de Ingenieros o Artillería del Ejército, como Oficiales procedentes de Academias Militares, no necesitarán sufrir examen de ingreso en las asignaturas de problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Física y Mecánica, a cuyo fin el Tribunal les asignará la puntuación mínima de aprobado, salvo que, para mejorarla, soliciten ser examinados de las mismas. En lo que respecta a las demás asignaturas, deberán cumplir las disposiciones que establece este Reglamento.

De igual consideración disfrutarán para las asignaturas de problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, sin falta alguna en su expediente, ingresados por oposición y procedentes de la Academia Oficial.

Las solicitudes, acompañadas de todos sus justificantes, se presentarán al Secretario del Tribunal de oposiciones, que las numerará por orden de presentación.

Tres días antes de empezar las oposiciones, se hará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga, será el definitivo para la colocación en la lista de examen. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial» de la Dirección general de Aduanas y se fijará en la Portería de la misma y en la de la Academia Oficial de Aduanas, al efecto de las reclamaciones que puedan hacer los aspirantes y para su conocimiento.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entiende que están conformes con su resultado y no podrán formular reclamación alguna contra el mismo.

En el acto de presentar sus instancias documentadas los aspirantes, deben proveerse de una papeleta de examen que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella cien pesetas en concepto de derechos.

Estas papeletas de examen se presentarán al Presidente del Tribunal al comenzar el primer ejercicio de las oposiciones.

Las instancias que se remitan por correo deben ir acompañadas de los documentos que se determinan en el artículo 14 y del importe de los referidos derechos.

Art. 17. El Tribunal de oposiciones lo presidirá el Director general de Aduanas que, cuando las atenciones de su cargo lo requieran, podrá delegar sus funciones

en el Vicepresidente, que lo será el Director de la Academia Oficial. Cuatro Vocales serán designados entre los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que reúnan las condiciones de capacitación necesarias, sean o no Profesores de la Academia Oficial, uno de los cuales, actuará con el carácter de Secretario, en defecto de uno de estos, podrá designarse para actuar en los exámenes de Química y Física, a uno de los Profesores del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda. Formará parte del Tribunal un Abogado del Estado.

El Tribunal que haya de actuar en las oposiciones, será designado al tiempo de acordarse la convocatoria y los respectivos nombramientos incluidos en la misma Orden ministerial.

No podrán formar parte de este Tribunal quienes se hayan dedicado a la preparación de alumnos para ingreso en los Cuerpos de Aduanas, en el transcurso de los cinco años anteriores al anuncio de las respectivas convocatorias. Tampoco podrán serlo los sancionados como consecuencia de su depuración político-social.

Art. 18. El Tribunal anunciará previamente los días y horas en que han de celebrarse los ejercicios, siendo llamados los opositores por el orden de número obtenido en el sorteo.

Los ejercicios serán públicos. En cada uno de ellos, excepto para los problemas matemáticos y el idioma francés, el opositor sacará de una urna, delante del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, y los números de aquellas serán las lecciones del programa sobre que hayan de disertar. El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor en cada asignatura es el de veinte minutos. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles de entre las que correspondan a los temas respectivos, o cuando no sean las que deban contestar.

Art. 19. Para el examen de problemas matemáticos el opositor sacará una bola, cuyo número corresponderá al de una papeleta encerrada en sobre lacrado y que contendrá tres problemas: Uno de Aritmética, otro de Álgebra y otro de Geometría. El tiempo mínimo concedido para la resolución de los tres problemas será el de una hora. En este primer ejercicio podrán actuar los opositores en tandas constituidas por un número igual al que se juzgue puede ser examinado en la sesión correspondiente de dicho ejercicio. Los problemas se renovarán diariamente. El examen práctico de problemas matemáticos tendrá carácter eliminatorio para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a siete puntos, los que no podrán continuar la parte oral del ejercicio, perdiendo, por tanto, la oposición.

Art. 20. Para el examen del idioma francés determinará el Tribunal cada día, antes de constituirse en sesión pública, doce trozos franceses y otros tantos castellanos que, numerados debidamente, servirán para que en el acto del examen designe la suerte, por bolas, cuál debe traducir el opositor; al efecto, cada número comprenderá un trozo de francés y otro de castellano. La parte francesa será tomada de publicaciones aduaneras o arancelarias de dicha Nación, y la parte castellana, se amoldará, en lo posible, al vocabulario del texto francés, pero no al giro y al sentido literal de éste; siendo por escrito esta última parte del ejercicio.

Art. 21. Para la calificación de los opositores, cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendidos entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada alumno, al terminar el ejercicio se eliminará la mayor y la menor de las

puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales menos dos, que compongan el Tribunal.

La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y perdida la oposición. Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo, se fijarán en la tabla de anuncios inmediatamente después de terminada la sesión de cada día.

El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno, y sólo podrá ser examinado en segunda vuelta; si en ésta tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria y los derechos de examen.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán en la misma.

En el caso de que varios aspirantes obtengan la misma calificación final, se les colocará por orden de edad, de mayor a menor.

Dicha lista se remitirá a la Dirección general y se publicará en el «Boletín Oficial» de ésta. Un ejemplar se entregará al Director de la Academia.

El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en que constarán los ejercicios verificados y las puntuaciones que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Las actas se extenderán el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

De los alumnos

Art. 22. Una vez aprobados los ejercicios para ingresar en la Academia, alcanzarán los aspirantes el título de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, pudiendo desde tal momento vestir el uniforme que los distingue y quedando sometidos a este Reglamento.

Art. 23/ La enseñanza dentro de la Academia durará dos cursos, que comenzarán en primero de octubre de cada año y terminarán en treinta de junio siguiente, con sujeción al plan de estudios que a continuación se detalla:

Primer curso

Tecnología industrial (primer curso).
Análisis químico, Prácticas de laboratorio y Reconocimiento de fibras textiles (primer curso).
Ordenanzas de Aduanas y Legislación relacionada con la Renta de Aduanas (primer curso).
Legislación de Impuestos Especiales
Hacienda Pública.
Aranceles de Aduanas Nacionales (primer curso), y Reconocimientos de productos comerciales.
Inglés o Alemán (primer curso).

Segundo curso

Tecnología industrial (segundo curso).
Análisis químico, Prácticas de laboratorio y Reconocimiento de fibras textiles (segundo curso).
Ordenanzas de Aduanas (segundo curso) y Organización aduanera y fiscal de los principales países.
Aranceles de Aduanas Nacionales (segundo curso); Aranceles extranjeros y Prácticas de reconocimientos y

aforos y Tratados de Comercio de España con los demás países y de éstos entre sí.

Estadística.

Contabilidad y Prácticas administrativas.

Inglés o Alemán (segundo curso).

Art. 24. La matrícula de ingreso en la Academia Oficial se efectuará todos los años durante la segunda quincena de septiembre, previa presentación de la correspondiente solicitud, suscrita por el alumno, acompañada de la credencial correspondiente, abonando, en concepto de matrícula, la cantidad de veinte pesetas por asignatura. Además, por la clase de práctica se abonarán diez pesetas en concepto de gastos de material.

La Secretaría dará al alumno una cédula, donde conste el pago, el curso a que corresponde y el número de inscripción.

El hecho de que deje de matricularse algún alumno en el curso inmediato al ingreso, supone que renuncia a continuar sus estudios, a no ser que concurra alguna circunstancia de fuerza mayor, debidamente probada. En este caso resolverá sobre la situación del alumno no matriculado el Director de la Academia Oficial, después de haber oído a la Junta de Profesores.

De las clases

Art. 25. El orden, reglamentación y práctica de las clases estará a cargo de los respectivos Profesores, quienes ejercerán sus funciones en las mismas, con plenitud de iniciativa y de autoridad.

Las calificaciones en cuanto al aprovechamiento se harán por puntos, desde cero a diez.

Ningún alumno dejará de ponerse en pie, con el mayor respeto, cada vez que visite la clase algún Jefe del Cuerpo y, muy especialmente, los que pertenezcan al profesorado de la Academia.

El alumno de la Academia de Aduanas vestirá, mientras dure el curso, correctamente el uniforme, sin que se le tolere el uso de prendas que sean ajenas al mismo o confeccionadas en forma que quebrante la uniformidad.

Se tolera que en las clases experimentales puedan usar los alumnos batas de color gris oscuro, a la manera de guardapolvos.

De los exámenes

Art. 26. En la segunda quincena de mayo los alumnos abonarán los derechos de examen, a razón de quince pesetas por asignatura.

Los exámenes de prueba de curso en la Academia Oficial se efectuarán ante un Tribunal, para cada asignatura, presidido por el Director de la misma o por el Profesor de más categoría en quien aquél delegue, y del que formarán parte dos Profesores como Vocales, uno de los cuales será el titular de la asignatura.

Los exámenes se ajustarán a los programas previamente aprobados.

La calificación consistirá en aprobado y suspenso, entendiéndose que estará aprobado el alumno que obtenga un mínimo de seis puntos en cada asignatura.

En el caso de que un alumno sufra examen de una misma asignatura en varias convocatorias o años, se tomará como puntuación en dicha asignatura la media de las puntuaciones obtenidas en todos los exámenes.

El examen se efectuará sacando el alumno dos bolas, a cuyas lecciones contestará, pudiendo, además, dirigirle el Tribunal cualquier pregunta de las que figuren en el programa de la asignatura.

El examen de aquellas asignaturas que tengan carácter práctico o teórico-práctico comprenderá todos los aspectos que integren las respectivas materias, siendo discrecional en el Tribunal señalar en qué ha de consistir la práctica de los mismos.

El alumno que en los exámenes extraordinarios de septiembre resultase suspenso en más de dos asignaturas, sufrirá la pérdida del curso; entendiéndose por tal que en el año académico siguiente sólo podrá matricularse en las asignaturas no aprobadas.

La pérdida de dos cursos consecutivos implicará la separación o baja del alumno en la Academia.

Una vez terminado el curso, se formulará por el Director de la Academia la correspondiente relación de los aprobados, por riguroso orden de calificación, teniendo en cuenta la suma total de las puntuaciones obtenidas en los exámenes de ambos cursos. Dicha relación servirá de base para el orden de colocación en el Escalafón del Cuerpo.

Del Consejo de Disciplina

Art. 27. Se reunirá la Junta de Profesores para formar el Consejo de Disciplina, con objeto de juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos de la Academia, actuando como Secretario el que lo sea de la misma.

En todo Consejo de Disciplina se formará el correspondiente expediente, que estará terminado en el plazo de tres días, estudiándose el hecho, examinando antecedentes y oyendo a testigos e interesado. El fallo que se dicte será ejecutivo e inapelable, salvo cuando la pena impuesta sea la de expulsión de la Academia. En este caso, el interesado puede recurrir ante el Director general de Aduanas.

De los castigos, de las faltas y su división

Art. 28. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Las faltas leves se estimarán y corregirán por el Director y Profesorado de la Academia.

Las faltas graves y muy graves serán siempre juzgadas y sancionadas por la Junta de Profesores, reunida en Consejo de Disciplina.

Las faltas leves se penarán con represión en clase o la rebaja de uno o dos puntos en la calificación de examen en la asignatura a cargo del Profesor que impuso el correctivo.

Las faltas graves se castigarán con la pérdida de examen de una asignatura en la convocatoria ordinaria, procurando que sea aquella en que tenga menor calificación. En esta asignatura se le asignarán cero puntos en la convocatoria ordinaria, a los efectos de determinar la calificación media de ambas convocatorias en la misma asignatura.

La reiteración de dos faltas leves produce una grave. La reincidencia en falta grave se castigará con la pérdida total del curso, acordada por el Consejo de Disciplina.

Las faltas muy graves llevarán siempre aparejada la sanción de expulsión de la Academia.

Las sanciones que produzcan la expulsión de la Academia serán sometidas a la aprobación del Director general del Ramo.

Faltas de asistencia

Art. 29. Las faltas de asistencia producirán efectos académicos siempre que no estén debidamente justificadas.

El alumno que incurra durante el curso en quince faltas de asistencia, no justificadas, a las clases alternas o treinta a las diarias, perderá el derecho a examinarse en la convocatoria de junio de la asignatura en que las cometió, adjudicándosele en la misma cero puntos, a los efectos de determinar la puntuación media en el examen. En el caso de que las faltas no justificadas lleguen al doble de las señaladas anteriormente, el alumno perderá el derecho a examinarse de la asignatura en las dos convocatorias del curso.

Toda falta colectiva de asistencia a clase se juzgará en Junta de Profesores para calificarla y sancionarla sin ulterior apelación.

Del material de la Academia

Art. 30. La Academia Oficial de Aduanas deberá contar con los elementos y materiales necesarios para la enseñanza y prácticas que se determinan en este Reglamento, a cuyo efecto poseerá:

- 1.º Modelo de aparatos para la enseñanza de la Tecnología Industrial.
- 2.º Un Laboratorio con los productos químicos y demás útiles necesarios para la enseñanza de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales.
- 3.º Muestras, en el mayor número posible, de los artículos comprendidos en las partidas del Arancel.
- 4.º Una Biblioteca científico-industrial.

Artículo adicional.—Las dudas que ofrezca la aplicación de este Reglamento serán resueltas, según corresponda, con arreglo a los preceptos vigentes aplicables.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Ministro de Hacienda, José Larraz.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se convocan oposiciones en el Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto Geográfico y Catastral seis plazas de Oficiales segundos de Administración, que, dada la constitución orgánica de aquel Cuerpo y lo que dispone la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1926, deben ser provistas entre el personal auxiliar de ese Instituto que en dicha Orden se señala

y que lleve como mínimo cinco años de servicios, y teniendo en cuenta, además, que hoy sólo existe en las condiciones expresadas en aquella Orden el que forma la escala auxiliar de Mecanógrafos-Calculadores,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien disponer la correspondiente convocatoria para proveer las expresadas vacantes con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se convoca a concurso-oposición entre Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, que cuenten como mínimo cinco años de servicios en el Cuerpo, para cubrir seis plazas de Oficiales segundos de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador, de dicho Instituto, dotadas con el haber anual de cinco mil

pesetas, y cuatro plazas más de aspirantes a ingreso, a fin de cubrir las vacantes actuales y las que se produzcan.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 se tendrán en cuenta para la provisión de dichas plazas las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo tercero de dicha Ley en favor de los Caballeros Mutilados de Guerra, Oficiales provisionales, ex combatientes, ex cautivos, y familiares de muertos o asesinados.

3.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo

curar las mismas por conducto de sus Jefes inmediatos.

4.ª A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella, que serán, como mínimo, los siguientes:

a) Certificación de pertenecer a la plantilla de la escala auxiliar de Mecanógrafos-Calculadores y tiempo de servicios que cuénta.

b) Certificación de haber sido depurado con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

c) Los originales o copias certificadas de los documentos que justifiquen la cualidad de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc., en su caso, y

d) Recibo de haber satisfecho la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO diez días antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituirá por un Ingeniero Geógrafo Jefe que actuará como Presidente, un Ingeniero Geógrafo, un Topógrafo y un Administrativo-Calculador como Vocales, y otro Administrativo-Calculador que actuará como Vocal Secretario, cuyas designaciones se harán en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

7.ª Los exámenes darán comienzo dos meses después del plazo señalado para la admisión de instancias. Los ejercicios serán escritos y versarán sobre las materias siguientes, con arreglo al programa que al final se inserta.

Primer ejercicio.—Nociones de Derecho Político y Administrativo y de Organización y Legislación general del nuevo Estado.

Organización y servicios del Instituto Geográfico y Catastral.

Segundo ejercicio.—a) Contabilidad general del Estado y la especial del Instituto Geográfico y Catastral.

b) Nociones de Estadística.

Tercer ejercicio.—Geografía general de España.

Cada uno de estos ejercicios será efectuado por los opositores en un plazo máximo de dos horas, desarrollando uno de los temas de cada uno de los respectivos programas, sacados a la suerte por uno de los opositores. En el segundo ejercicio se sacará a la suerte un tema de cada una de las partes del mismo, que será desarrollado cada uno en el mismo plazo de dos horas.

Cuarto ejercicio.—Ejercicio práctico de cálculos geodésicos.

Este ejercicio consistirá en calcular

las coordenadas geográficas de un vértice geodésico observado y la longitud de sus lados y azimútes.

Quinto ejercicio.—Ejercicio práctico administrativo y de Contabilidad.

Este ejercicio consistirá en la redacción de un documento administrativo y tramitación de un expediente de los usuales en el Intituto y en la rendición de cuentas en firme y a justificar y en la confección de nóminas.

8.ª Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de los Vocales que lo forman. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio o parte de él. El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio o en una de sus partes quedará definitivamente descalificado.

9.ª A la terminación del último ejercicio el Tribunal reunido en sesión secreta procederá a la calificación de los opositores sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas por separado, dentro de los cupos a que se refiere la norma segunda, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO-CALCULADOR

Primer ejercicio

Tema 1.º Concepto de la Nación.—Concepto, elementos y funciones del Estado.—Resumen de las formas históricas del mismo.

Tema 2.º Organización del nuevo Estado Español.—El Jefe del Estado.—Ministerios.—Consejo de Estado.

Tema 3.º Falange Española, Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Consejo Nacional.—Junta Política.

Tema 4.º El fuero del trabajo.—Exposición de sus principios.—La organización sindical del Movimiento.

Tema 5.º La Administración.—División y órganos de la misma.—Acto administrativo y sus clases.

Tema 6.º Procedimiento administra-

tivo en general.—Principios fundamentales establecidos por la Ley de 19 de octubre de 1899.—Procedimiento económico-administrativo.

Tema 7.º Funcionarios públicos en general.—Concepto y clasificación.—Funcionarios administrativos.—Concepto, derechos, deberes y responsabilidades.—Idea general de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y disposiciones especiales.—Clases pasivas.

Tema 8.º Instituto Geográfico y Catastral.—Su creación.—Funciones a él encomendadas.—Consejo superior Geográfico.

Tema 9.º Instituto Geográfico y Catastral.—Organización y distribución administrativa de sus servicios.—Funciones encomendadas a cada uno de ellos.

Tema 10. Catastro.—Principios fundamentales y organización general.—Trabajos, topográficos parcelarios.—Trabajos catastrales efectuados por corporaciones y particulares.—Aplicaciones del Catastro.—Reclamaciones.

Tema 11. Instituto Geográfico y Catastral.—Servicios Geodésico, Topográfico, Astronómico y Geofísico.—Comisión permanente de Pesas y Medidas: su función.—Servicio de Publicaciones.

Tema 12. Somero estudio de la organización político-administrativa provincial y municipal.—Régimen administrativo especial de las Islas Canarias.—Idea general del régimen del Protectorado de España en Marruecos.

Tema 13. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Tribunales a quienes está encomendado este servicio.—Breve idea del recurso contencioso-administrativo y condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan ser impugnadas en vía contencioso-administrativa.—Modificaciones establecidas en la legislación vigente.

Segundo ejercicio

a) Tema 1.º Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Presupuestos generales del Estado.

Tema 2.º Instrucciones para la contabilidad del Instituto Geográfico.—Sección de contabilidad.—Gastos y libramientos de fondos.—Justificación de gastos.—Cuentas.—Pago y reconocimiento de créditos por el concepto de ejercicios cerrados.—Ingresos.

Tema 3.º Ley del Timbre del Estado.—Disposiciones generales.— Documentos públicos.—Expedientes administrativos.— Documentos exceptuados.— Sanciones.

Tema 4.º Ley de Utilidades.—Tarifa primera.—Escalas.— Impuestos de pago.—Disposiciones especiales de este

gravamen que afecten al Instituto Geográfico y Catastral.

Tema 5.º Dietas y viáticos de los funcionarios civiles. -- Definiciones. -- Parte común a todos los Ministerios. -- Comisiones. -- Descuentos que deben sufrir los distintos devengos. -- Disposiciones especiales sobre esta materia para el Instituto Geográfico.

b) Tema 1.º Estadística. -- Definición. -- Principales caracteres del método estadístico. -- Sucesivas etapas del proceso estadístico. -- Prospección. -- Recolección e investigación de datos estadísticos. -- Concepto, clases y medios.

Tema 2.º Estadística. -- Elaboración, clasificación y recuento de los datos estadísticos. -- Nomenclaturas. -- Tablas de simple y de doble entrada. -- Promedios usados en Estadística.

Tema 3.º Publicación de estadísticas. -- Anuarios. -- Gráficos: sus caracteres generales. -- Diversas clases de diagramas y cartogramas. -- Demografía. -- Definición y división. -- El censo de población de España. -- Entidades de población y edificaciones. -- El procedimiento censal en sus diferentes fases. El nomenclátor.

Tercer ejercicio

Tema 1.º Geografía económica de España. -- Concepto e importancia de la misma.

Tema 2.º Riquezas naturales de España. -- Metales preciosos y útiles. -- Combustibles. -- Productos vegetales e industriales. -- Ganadería.

Tema 3.º Descripción geográfica de España. -- Extensión, límites y fronteras. -- Regiones y provincias.

4.º Orografía e hidrografía de España.

Tema 5.º Puertos principales y vías de comunicación de España.

Tema 6.º Colonias y Protectorado Español.

ORDEN de 11 de marzo de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se indica, don Alfredo Martínez Pérez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia se ha servido acordar que cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid don Alfredo Martínez Pérez, del Tribunal de Cuentas.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1941. -- El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 12 de marzo de 1941 imponiendo, por acuerdo del Consejo de Ministros, como sanción, la multa de 100.000 pesetas, al funcionario del Estado, vecino de Zamora, don Martín Pascual Cancelo, por inutilización de gasolina.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre último, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zamora, contra el funcionario del Estado don Martín Pascual Cancelo, por inutilización de gasolina, el Consejo de Ministros ha acordado imponerle como sanción la multa de cien mil pesetas.

Independientemente de dicha sanción y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la aplicación de la aludida Ley, se dará cuenta de la infracción cometida a los Tribunales Militares a los efectos oportunos, así como al Ministerio de Hacienda, en atención a la calidad de funcionario del mismo, del inculpado don Martín Pascual Cancelo.

Lo que de orden de S. E. participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1941. -- P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1941 por la que se crea el cargo de Habilitado-Pagador en todas las Administraciones Principales de Correos en cuyas respectivas capitales exista Delegación de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Ordenación Central de Pagos ha puesto de relieve el volumen y dificultades que se presentan para la expedición mensual de cerca de un millar de mandamientos de pago a nombre de los distintos Contratistas de conducciones de Correos, cuyas nóminas son presentadas individualmente por los propios interesados o por sus particulares Apoderados, que con desconocimiento del trámite administrativo, obligan a formular reparos y devoluciones que retrasan y complican el servicio.

Se hace preciso, para obviar tales dificultades y complicaciones el que en cada provincia sea designado un habilitado o apoderado, funcionario del Estado, que enterado del trámite oficial acepté en principio la responsabilidad inmediata de la gestión que ahora se diluye entre tantos individuos particulares, sin clara conciencia de ella y con el posible natural quebranto para los intereses del Estado.

Por otra parte, al unificar la función pagadora en un solo Agente provincial, funcionario de la Administración, se logrará una perfecta dependencia respecto de las Oficinas provinciales de Correos con ese Centro Directivo, hoy inexistente en parte, ya que considerable número de libramientos son hechos efectivos por los particulares en las Delegaciones provinciales de Hacienda, sin que esa Direc-

ción General de Correos y Telecomunicación tenga conocimiento de los pagos que se efectúan, lo que impide, en la organización actual, inspeccionar y controlar debidamente todas las operaciones de Contabilidad que se realizan con los créditos consignados en el Presupuesto.

Por lo cual, visto el dictamen del Abogado del Estado, Asesor Jurídico de esa Dirección General, y tomando como antecedentes los preceptos aplicables del Decreto-Ley de 26 de julio de 1926 sobre Pagadurías, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En todas las Administraciones Principales de Correos, en cuyas respectivas capitales exista Delegación de Hacienda, se procederá por esa Dirección General al nombramiento de un solo Habilitado-Pagador de la Administración, al efecto de que a través del mismo quede canalizado el percibo de todas las consignaciones de la provincia.

2.º Los nombramientos de Habilitados-Pagadores provinciales habrán de recaer en funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos con destino en la respectiva capital de provincia y a virtud de propuesta del Administrador Principal de la misma, pudiendo ser designados para tales cargos los Habilitados del Personal o del Material que en dichas Administraciones Principales existan.

3.º Conforme a las normas vigentes en esa Dirección General para el percibo del quénto de moneda, los Habilitados-Pagadores provinciales tendrán derecho al cobro de dicha indemnización, a razón del 0.2048 pesetas por mil establecido en la actualidad o el que en lo sucesivo pueda acordarse.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para solicitar el oportuno su-

plemento de crédito en cuantía suficiente y bastante para hacer efectiva la obligación mencionada, así como para dictar las oportunas instrucciones complementarias al objeto de procurar la mayor eficacia en el servicio y el perfecto funcionamiento de la misión que por esta Orden se atribuye a los Habilitados Pagadores de las provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.—
P. D.: José Lorente.

ORDEN de 5 de marzo de 1941 por la que se acuerda pasen a la situación de excedencia forzosa los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo primero del Decreto de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL número 244), he acordado pasen a la situación de excedencia forzosa, y en las condiciones que determina el artículo segundo de dicha disposición, los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio de Mesa García, don Joaquín García Yerro, don Francisco Rico de Lara, don Plácido Martínez Gómez y don Luis González Molina.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—P. D.: José Lorente.

ORDEN de 10 de marzo de 1941 por la que se delegan las facultades que sobre ordenación de gastos se contienen en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, hasta la cantidad de 10.000 pesetas, en el ilustrísimo señor Director general del Turismo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de simplificar la tramitación de los expedientes relativos a gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios a cargo de la Dirección general del Turismo, y haciendo uso de la autorización que a los efectos de delegación de la facultad de ordenación de los mismos confiere a este Departamento el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado delegar en el Director General del Turismo las facultades que sobre ordenación de gastos, se contienen en el referido artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, hasta la cantidad de diez mil pesetas (10.000), por lo que se refiere a los créditos

figurados, o que figuren, en los Presupuestos de Gastos del Estado y a los fondos de que dispone dicho Centro directivo, con cargo a los cuales podrá ejercer la función que se delega, ajustándose siempre a las disposiciones en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 12 de marzo de 1941 por la que queda modificado en la forma que se indica el último párrafo del artículo segundo de la de 20 de diciembre de 1934.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver definitivamente el problema de las Direcciones de los Dispensarios Antivenéreos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La O. M. de 20 de diciembre de 1934, en el último párrafo del artículo segundo queda modificado en la siguiente forma:

«Dentro de cada una de dichas categorías decidirá la antigüedad en el Cuerpo. Automáticamente, y a partir de la publicación de esta Orden, asumirá el cargo de Director del Dispensario Antivenéreo el facultativo a quien, según estas normas, le corresponda.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1941 por la que se convoca a Concurso-oposición para la provisión de la plaza de Instructora psiquiátrica del Servicio de Psiquiatría e Higiene Mental de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Instructora Psiquiátrica del Servicio de Psiquiatría e Higiene Mental de esa Dirección general dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque a concurso-oposición para provisión de la citada plaza y con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1941.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 6 de marzo de 1941 por la que se destina a los Territorios de Ifni-Sahara a los Oficiales que se relacionan.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores se destina a los Territorios de Ifni-Sahara, a los Oficiales que a continuación se relacionan, los que quedarán en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Infantería

Teniente provisional don Angel Avellanar Sánchez, del Grupo de Tiradores de Ifni, a los Grupos Nómadas de la Zona Sur del Protectorado.

Ingenieros

Alférez provisional don Alfredo Antonino Arias, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 10, a la Compañía Mixta del Sahara (Zona La Sekia el Hámara).

Madrid, 6 de marzo de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 10 de marzo de 1941 por las que se concede libertad condicional a los penados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 10 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministro, S. E. el Jefe del Estado (que Dios guarde), ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes

penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Antonio Calvo Navarro, Fernando Bárcena Díaz de la Guerra, Francisco Zamora Vicente.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Bautista Pérez Mayor, Antonio Barrachina Sirvent, Enrique Morán Sánchez, Vicente Más Pérez, Manuel Costa Bernabéu, Nicolás Domínguez Tortajada, Emilio Aracil Gisbert, José García Devesa, Juan Bautista Francés Pico, Salvador Carmona Bertoméu.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): José Rodríguez Martín.

De la Prisión Central de Astorga (León): José Martín Cortés, Antonio Beroy Cardona, Bonifacio López López, Giordano López Cuadrado, Ricardo Carrete García.

Del Campamento de Penados de Barchite (Zaragoza): José Valls Canals.

De la Prisión Central de Burgos: Niceto Pérez Diéguez, Santiago Esteban Asturias, Francisco García López, Sinfiriano Muñoz Sampedro, José Martín Sánchez, Ramón Otero Alen, Emilio Sáenz de Ormijana y González de Echavarrí, Felipe Martín González, Teodoro Martín García, Alejo Martín Casero, José Marqués Fonvellida, Manuel Cantorna Villar.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos - La Guardia (Pontevedra): Martín Quijorna Rodríguez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Jaime Moncho Ripoll, Godofredo Domingo Mas, Pedro Garrido Alvarez, Antonio González Guisado.

De la Colonia Penitenciaria del Ducso (Santander): José Ucha Misa.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Ramón Cid Rodríguez, Clemente Ceballos Solar.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): Juan Martínez Ortuño, Francisco Martínez Martínez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Manuel Suárez Martínez, Víctor Muñiz Alvarez.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Marija Ramos Cabello, María Navarro Navarro.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Manuel López González.

De la Prisión Central de Guadalajara: Santiago Vicente Bonacho.

Del Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia: Ignacio Rato García, José González San Bartolomé, Dionisio Santalla Leán, Francisco Díaz Canalejas, Félix Quero Fernández.

De la Prisión Central de Monasterio de Puig (Valencia): Pascual Florencio Lastre.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Justo Quintanilla Núñez,

Francisco Morales Aguado, José Redondo Pascual.

De la Prisión Central de Orihuela (Alicante): Francisco Pérez Romero, Jaime Pascual Alonso, Juan de la Asunción Orgiles, José Rodríguez Arnedo, Miguel Amat Candel.

De la Prisión Central de Pamplona: Aurelio Casado Piquero, Hipólito San Miguel Istúriz, Saturnino de Diego Catalina, Rolando Peñaranda Medel.

De la Prisión Central de Porta-Coeli (Valencia): Salvador Blasco Izquierdo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Tomás Lucas García, Pablo Arroyo Valiente, Modesto Gorostiza Goicoechea, Vicente Argomaniz Eguidazu, Segundo Alvarez Moreno, Valentín Embieta Goiria, Félix Zalduondo Sierra, Bartolomé González Avila, Román Pereiro Echevarría Policarpo Bilbao Zubiaga.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Díaz Fuentes, Ginés Collet Roqueta.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Jesús del Río Gándara, Máximo Haro Diestro, Jenaro Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Antonio Bueno Madrid.

De la Prisión Central de Ventas, de Madrid: María Bravo Molina, Victoria Navarro Fernández y Josefina Lencina Muñoz.

De la Prisión Central de Yserías, de Madrid: Julio Ortiz Villajos Vicente.

De la Prisión Provincial de Albacete: Antonio Martínez Felipe.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Antonio Fernández Trashorras y Pedro Ramos Plomo.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Julián Coello Baidal.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gonzalo Jiménez Maldonado, Miguel Ontiveros Ubago, José Roldán Lara, Francisco Martín Montalvo, María Josefa Fraile Peña, Manuela Sánchez Barragán y Ramón Alvarez Pacheco.

De la Prisión Provincial de Burgos: José Ruiz Arce.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Domínguez Carmona, Diego Bassalote González y José Linares Picardo.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): César González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Castellón: Francisco Collado Prats.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Andrés Feal Vázquez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Simeón Garrote de las Muelas.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jaime Roca Roca Puillats y Bartolomé Creus Solé.

De la Prisión Provincial de Lugo:

Gregorio Sanz García y José Sandoval Ortiz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Ayuga Ros y Tomás Ruiz Merino.

De la Prisión Provincial de Málaga: Eulalia Fernández Bonilla, María Martín Alonso y Pedro Sánchez Cobos.

De la Prisión Militar de Málaga: Eleuterio Peña Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Félix Ramos Esbry, Antonio Beltrán Buitrago, Pedro López Moreno, Samuel del Amor Marsilla, Francisco Paredes Sánchez y Emilio Taléns Pelufo.

De la Prisión Provincial de Palencia: Teófilo Calvo Estalayo y Francisco Pons Ferrer.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Sans Pons, José Pons Camps, Francisco Navarro Andreu, Pablo Canoio Gaztelu, Juan Pizá Massanet, José Guasch Juan, José Yern Ferrer, Juana Ana Palou Gelabert.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Julián Ramón Ongay, Agustín Aldama Aldama, Joaquín Casabón Olivar, Pedro Grau Quintilla, Cristóbal Román Pardo y Ramón Pedrós Baluegú.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Bibiano Nalda García.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Marija Aramayo Sesma, Emilia Pérez Martín y José Ramón Mirasolain Aguirre.

De la Prisión Provincial de Santander: Antonio Obregón Cobo, Prudencia Gutiérrez Díez, Elvira Viñas Amela, Aureliana Fresnedo Talledo, Manuela Regidor González, Manuela Solana Viso, Ramona Suárez López, Concepción Rubio Velasco y Amparo Regidor González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Márquez Burgueño, Hipólito Gil Rodríguez, Diego Isern Llorent, Antonio Gallego Hernández y Antonio Muñoz Delgado.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pascuala Lleixá Franch, Angela Arribas Bernal, Angelina Gallego Sánchez, Piedad Gallego Sánchez y Quevedo Sans Subirats.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Heraclio Díaz Molina, Adolfo Bencomo García, Manuel Reyes Castellano, Domingo Molina Albertos, Antonio Sans Milá, Manuel Hernández Llans, Lorenzo Martín Lorenzo, Carmelo Duarte Pérez, Gabriel González Rodríguez, José Martín Almenara y Manuel Alayón López.

De la Prisión Provincial de Valencia: María Royo Gairín.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Ramón Sánchez Cosmes y Maximiliano Malfaz Pérez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Luis García Riestra, José Herrero García, Antonio Insa Casión, Luis Fuentes Bell, Emilio Fernández de Jáuregui Ruiz de Azúa.

De la Prisión Militar Naval del Departamento de Cartagena: Juan Pedrero Gómez, Luis Barallat Claramunt y Fulgencio Munuera Martínez.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Antonio Partida Mendoza y Justo López Merino.

De la Prisión Fábrica número 2 de Elche (Alicante): José Esclapés Soler y José Castaño Pomares.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): Juan José Martín Ramos.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Manuel Ureña Cabrera y Antonio García Chacón.

De la Prisión de Partido de Baza (Granada): Manuel Carrillo Ruiz.

De la Prisión de Partido de Sigüenza (Guadalajara): Gabriel Palancar Garrido.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Santiago Subirá Tolo.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Carmelo Albadalejo Esteban.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Francisco Escrig Badenes y José Lladós Companys.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de las penas por el trabajo, y con lo establecido en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año y Orden ministerial de 10 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Mariano Garrido Medina.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Yáñez Rico.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Benita Fernández.

De la Prisión Central de Astorga (León): Antonio Moreno Moreno y José Enrech Sampietro.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Francisco Sanclemente Bernal, Manuel Aranda Ciercoles y Pedro Salavedra Bonadona.

De la Prisión Central de Burgos: Valentín Marchena Fernández.

De la Prisión Central de Olanova (Orense): José Ramón Peláez Carriles.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Luis Sánchez González.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Enrique Fernández Fernández, José Iglesias Lucas y Cándido Sabariego Rodríguez.

De la Prisión Central de Cuellar (Segovia): Juan Ochoa López, Eustaquio Rodríguez Montero, Dionisio Marugán Olalla, Víctor Herrans Palomares, Benito Peinador García, Quintín Pardo Madrid, Antonio Rodríguez Vargas, Florentino Bertolo Díaz, Restituto Gómez Martín, Teófilo Martín García y Blas Herranz Gómez.

De la Prisión Provincial de Chinchilla (Albacete): José Sáez Jiménez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Pedro Alvarez Fernández, Mateo Benito de la Hoz y Fernando Ruiz García.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Josefa Muñoz Pérez, Teresa Tosas Gil, Jacoba López Alonso, Micaela Ramiro López, Asunción Arquedas Andrés, Ascensión Contreras Hidalgo y Angeles Moreno Vilches.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Constantino Iglesias. Cueto, José Arias Miranda, Abdonina Panero Rodríguez, Alfredo González Ovies, Amador Joglar Escudero, Benigno Cortez Quidiello, Ramona Iglesias Gavito y Manuel Alvarez Peña.

De la Prisión Central de Guadalajara: Tomás Herráiz Pérez.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Vicente Martínez Sierra, Arturo Clemente Gilbert y Bernardo Puig Arnal.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Bernabé Sánchez Sánchez, Antonio Campos Ortega y José Sánchez de León Fernández.

De la Prisión Central Especial de Sancti Spiritus de Ciudad Rodrigo (Salamanca): Alejandro Azpillaga López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Cristóbal Belenguier Sánchez y Miguel Albareda Sola.

De la Prisión Central de Valdeoceda (Burgos): Paulino Ballesteros Tumbilla.

De la Prisión Central de Ventas, de Madrid: Leonor Cerda Fernández, Ascensión Alonso Cabanas y Pilar Asín Martín.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Leoncio Alvarez Rengel y Vicente Sastre Malonda.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel García González y Francisco González Casado.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Ramón Puerto Sancho.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Pascual Frigola y Juan Masmiquel Alvareda.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Soler Padial.

De la Prisión Provincial de Huelva: Gonzalo Rodríguez Fernández y Gracia Infante García.

De la Prisión Provincial de Huesca: Eugenio Vicent Ballarín.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Jurado Arboledas y Justo Fernández Ortega.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Sorigué Benito, Ramón José Gabandé, José Guñu Cortada, José María Finestres Sabaté y Juan Mas Pou.

De la Prisión Provincial de Lugo: Eduardo Fernández García.

De la Prisión Provincial de Madrid: José López Onrubia, José Repiso Ramírez, Enrique Quintero Ruiz, José Martínez Terrer y Julián Benjor Adrados.

De la Prisión Provincial de Orense: Eduardo Cifuentes y de las Catalinas.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Julio Abad Ronda, Cecilio Corral Sánchez y Nicanor Rodríguez Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Lliteras Artigues.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Diego Madruga Navarro Vicente Alonso Aparicio y Aurelio Somovilla García.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Teresa Miró Inglés, Ramón Homs Reverter, Felisa Subirats Sancho y María Marín Quesada.

De la Prisión Provincial de Teruel: Andrés Beltrán Torrent.

De la Prisión Provincial de Valencia: María Pilán Llopis.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro José Monzón Capilla, Joaquín Aznar Sevilla, Luis Llena Frago, Inocencio Domínguez de Baya y Manuel Meñaca Pérez.

De la Prisión Naval Militar del Departamento de Cartagena: José Soler Beltrán, Luis Poch de Porrás y Celestino Ros Martínez.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2. de Elche (Alicante): Rafael Martínez Artigues.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», de Barbastro (Huesca): María

Castel Capdevila y Aurea Giménez Borrás.

De la Prisión Provincial de Aranjuez (Madrid): Victoriano Cambero Mariscal.

De la Prisión de Partido de Colmenar Viejo (Madrid): Antonio Ferreiro Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año y Orden ministerial de 10 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Miguel González Casillas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Pérez Iniesta.

De la Prisión Central de Astorga (León): Justo Martín Gil y Martín Riera Cabré.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Natividad Aguado Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Rueda Rodríguez y Félix Estarona Larrazabal.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Fortunata Pardo Jiménez y María Matas Tirado.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Rafael Isidro Antonio Herráez, Enrique Torres Sánchez, Cándido Merino Rodríguez, Ramón Trujillo Romero, Andrés Marjalizo Núñez, Jesús Suárez Alonso, Fructuoso Arriaga Camacho y Lorenzo Pastor Alcázar.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Andrés Arés Cabanas.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Juana Rodríguez Polo, Marena Villarinos Ruiz,

Carmen Alvarez Fernández y Magdalena Serret Raga.

De la Prisión Central de Valdoñeda (Burgos): Félix Ausín Bol y Robustiano Martín de la Peña.

De la Prisión Central de Mujeres de Ventas, de Madrid: Brigida González Velilla.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Rafael Saulea Baliarda.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Nepomuceno Montañón Matamoros.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Cristóbal Espinosa Ortiz.

Del Penal Naval Militar de la Casería de Ossio (Cádiz): Antonio Antúnez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Juan Solsona Gimeno.

De la Prisión Provincial de Lugo: Camilo Fernández García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Gregorio Asensio Rodríguez, Miguel Díaz Berrozpe, Lucas Estrada Caro, Santiago Martín Escobar, Casimiro Santos Botello, Policarpo Borbón Villacanas, Tomás Santos Domínguez, Herminio Martín García, Ricardo Lecumberri Jiménez, Alfredo Nido Cuervo, Epifanio Lozano Calvo, Benito Hilario Choque y Luis Moreno Caballero.

Del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Leandro Barreno García y Mariano Barreno Martín.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eduardo Lada Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Vicente Cruellas Grota y Mateo Soldevilla Expósito.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Felicidad Caramazana Palmero, Pío Echeveste Iturralde, Concordia Abad Caramazana, Pedro Gómez Nombela, Faustino Belouqui Arrieta, Pelegrín Cañardo Calvo, Luis Lázaro Gomis, Gaspar Guerrero García, Alejandro Ariznabarreta Arrasate y Rita Iparraquirre Recalde.

De la Prisión Provincial de Santander: Generosa Olaria Negre.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Pachón Aguilera.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Magriñá Martí.

De la Prisión Provincial de Valencia: Piedad Ibáñez Morales.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pedro Viñches Clemente, Gregorio de la Cruz Calvo, Patricio Suená Chimento y Jesús Cubo Fernández.

De la Prisión Naval Militar del Departamento de Cartagena: Antonio Moreno Espinosa y Manuel López Villanueva.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Manuel Jiménez Ruiz.

De la Prisión de Partido de Valencia de Alcántara (Cáceres): Manuel Chamizo González, Modesto Maeso Ciud-

dad, Julián González Pascua, Julián Franco Barbancho y Pablo Froilán Alcojor.

De la Prisión de Mujeres de Betanzos (Coruña): Sofía Lamas N.

De la Prisión «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Cándido Montes Pueyo.

Del Destacamento Penal de Santa Bárbara de Puebla de Sanabria (Zamora): Germán González Villatoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año y Orden ministerial de 4 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Eusebio Sánchez Sánchez, Agapito Cristóbal Casado y Manuel González Salas.

De la Prisión Central de Astorga (León): Gonzalo Gómez Nieto, Serafín Pascual Organista, Severiano Infante Cabrera, Maximiliano Gallejo Fernández y Demetrio Hernández del Amo.

De la Prisión Central de Cuellar (Segovia): Angel González Cantero.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Angeles Buendía Martínez y María Josefa Requejo Cuéllar.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): José Valentín Pajuelo Tejada, Nemesio Eloy González Ruiz, Francisco Altamirano Núñez, Gregorio Sanz Chillarón, Antonio Pina Tomillo, Saturnino Vera Urbina, Valentín León Carmona, Regino Fernández Morales y Casimiro Cantón Calvo.

De la Prisión Central de Pamplona: Serafín Fortes Paz.

De la Prisión Central de Porta Coeli

(Valencia): Miguel Ribes Bartual y Antonio Tomás Sabater.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Idarreta Sanudo.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Francisco Villalón Iglesias.

De la Prisión Central de Ventas de Madrid: Felipe Lorient González y Victoria Pérez Fernández.

De la Prisión Central de Yeserías, de Madrid: Manuel Carreiro Gabín y Pedro Yela San Vicente.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Catafau Martí.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Andrés Gaztañaga Nazabal.

De la Prisión Provincial de Huelva: Venancio Rodríguez Villegas, Manuel Barrera Toscano y Manuel Gómez Ramírez.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Bescós Escó y Luis Bescós Escó.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan López Castro.

De la Prisión Provincial de Lugo: Domingo Maciá Castro.

De la Prisión Provincial de Madrid: Celedonio García Gómez, José Ahuir Ferrándiz, Manuel Barrera Aguada, Feliciano Sanmartín González, Vicente Fernández Marguenda y Valentín Arribas Gutiérrez.

Del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Lupicinio Vergara Colmenares.

De la Prisión Provincial de Málaga: Diego Escarcena Ordóñez, José Rueda González y Francisco González González.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Llamas Guirado, Fulgencio Sarnuno Mellado y José Motilla Royuela.

De la Prisión Provincial de Palencia: Alejandro Arenal López.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Alorda Bísquerria.

De la Prisión Provincial de Valencia: Teresa Pellicer Cardona.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Eduardo Díaz Postigo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Andrés Valero Lambca y Bonifacio Sanz Pérez.

De la Prisión de Partido de Benicarló (Castellón): Hermenegildo Gimeno Igual.

De la Prisión de Partido de El Burgo de Osma (Soria): Agustín Pablo Forner, Amadeo Monzonis Pla, Manuel Egea Lahoz, Juan Gallart Sala, Juan Rexach Negre y Emeterio Tocino Alvarez.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre de 1940, tramitadas aquéllas con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 10 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940, y concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo 3.º de esta última disposición legal; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada a los siguientes penados, que serán destinados por esa Dirección General a los Campos de Trabajo que la misma designe:

De la Prisión Provincial de Albacete: Martín García Alcañiz, Faustino Parreño Lerma y Gabriel Juncos Garrido.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Luis Aramendi Astola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de marzo de 1941 por la que se revoca la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la comunicación elevada por el Comandante Militar de las Prisiones de la Fortaleza de El Hacho, en la que participa que el liberto condicional de aquellas Prisiones Antonio Sandez Rayón, situación que le fué concedida por Orden de este Ministerio de 6 de septiembre de 1940, no ha efectuado las presentaciones reglamentarias ni remitido el informe mensual que ordena el artículo 67 del vigente Reglamento de Prisiones; que interés de la Comandancia de la Guardia Civil de Sevilla la busca del penado, para que alegase las causas por las que había dejado de cumplir los deberes inherentes a su situación de liberado condicional, no habiendo sido hallado ni en Sevilla ni en algún otro sitio en donde falsamente había señalado su paradero; vistos el artículo 102 del Código Penal y los 63 al 67 del Reglamento de Prisiones y la propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de libertad condicional, de revocación del beneficio concedido por haber incurrido el penado en la segunda y en la tercera de las causas

que señala el artículo 63 del mencionado Reglamento; previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado (que Dios guarde), ha dispuesto la revocación de la libertad condicional concedida al penado Antonio Sandez Rayón, de las Prisiones Militares de la Fortaleza de El Hacho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1941 referente a nombramiento de Catedrático numerario de don José María Bayarri Hurtado, de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José María Bayarri Hurtado, en virtud de concurso-oposición, Catedrático numerario de Anatomía Artística, de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, por existir vacante en la Sección octava del Escalafón de dicho Profesorado, con las demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de marzo de 1941 por la que se nombran Vocales para el Patronato Cultural a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Completando lo dispuesto en las órdenes de 12 de julio y de 3 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que los miembros del Consejo Nacional de Educación, don Luis Ortiz Muñoz y don Eduardo Canto Ramcaño, formen parte del Patronato de Cultura Popular en concepto de Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de marzo de 1941 por la que se nombra Vocal del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal del Patronato «Raimundo Lulio», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Castañeda Chornet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se nombra Secretario de la Junta Central de Formación Profesional a don Urbano Domínguez Díaz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, modificado por el Decreto de 27 de enero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, don Urbano Domínguez Díaz, Secretario de la Junta Central de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

ORDEN de 10 de marzo de 1941 sobre tercera prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940, para los nombramientos interinos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Estado con fecha 8 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado por tercera vez en otro trimestre para los cargos docentes y los de Secretario General de Universidad, Arquitectos, Oficiales Técnicos especialistas y Oficiales traductores de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se crea la «Agrupación de Maquinaria y Material Complementario para Trabajos Marítimos», dependiente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Ilmo. Sr.: En la construcción, explotación y conservación de las obras de puertos son indispensables medios auxiliares de importancia, que abarcan equipos de material flotante, maquinaria, útiles, herramientas y demás elementos complementarios, de condiciones especiales adecuadas al trabajo que han de realizar los que por su singular naturaleza y por su coste, deben ser aprovechados hasta obtener su total rendimiento mecánico y económico.

Entre el material de esa clase de que disponen actualmente las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, hay alguno que se encuentra sin aplicación, perdiendo paulatinamente su eficacia, por haber dejado de ser necesario en la obra para que fué adquirido, mientras en otros puertos puede ser utilizado para trabajos normales o de urgencia.

Tanto para subsanar esta deficiencia en los servicios como para conseguir una mejor aplicación y aprovechamiento general del material de referencia que se halle en las expresadas condiciones o del que convenga adquirir con igual finalidad, se estima necesario organizar un servicio que concentre y facilite el empleo en común de dichos medios auxiliares, agrupándolo en unidad de dirección, independientemente de los propios o asignados especialmente a cada puerto, que seguirán dependiendo de sus respectivas Juntas de Obras o Comisiones Administrativas, todo ello sin imponer ningún nuevo sacrificio al Estado que contribuirá, como hasta ahora, con los recursos que figuran en sus Presupuestos.

Para ello esta Dirección General tiene el honor de proponer a V. E.:

Artículo 1.º Con la denominación de «Agrupación de Maquinaria y Material Complementario para Trabajos

Marítimos», se organiza un servicio que quedará adscrito a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, del cual se encargará uno de los Ingenieros de su Dirección facultativa bajo la dependencia de la misma.

Art. 2.º Se constituirá la Agrupación con todo el material de esa clase que exista en los distintos Organismos que tienen a su cargo obras de puertos, que siendo útil para el trabajo haya dejado de ser necesario en los servicios a que actualmente está afecto, siempre que no se destine por este Ministerio a cubrir las necesidades de otra Junta o Comisión, y con el nuevo material que se adquiera previo el correspondiente proyecto aprobado por el Ministerio.

Art. 3.º Las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Organismos que tienen a su cargo las obras de puertos y trabajos marítimos, entregarán a la Agrupación, ajustándose a las normas que se dicten por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, todo el material que se halle en las condiciones anteriormente citadas.

Art. 4.º Una vez que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por medio de la referida Agrupación, se haya hecho cargo de todo este material, procederá seguidamente a ponerlo en condiciones de ser utilizado, previas las reparaciones necesarias, encargándose de su custodia, conservación y explotación, manteniéndolo siempre en estado de prestar servicio y disponiendo su concentración en lugares determinados del litoral convenientemente elegidos para que su empleo pueda hacerse con rapidez, facilidad y precisión.

Art. 5.º Todo el material de la Agrupación podrá usarse en las formas siguientes:

a) Directamente por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado para efectuar trabajos por Administración en los puertos a su cargo o en otros que lo soliciten o que el Ministerio de Obras Públicas acuerde.

b) Cediéndolo a Organismos de Puertos para emplear en trabajos a su cargo que se realicen por Administración, mediante el abono de un canon por conservación y demérito.

c) Alquilándolo a contratistas de obras marítimas, mediante el pago del alquiler correspondiente.

d) Alquilándolo a particulares en las condiciones que se fijen.

El orden de preferencia para su utilización será el del interés general y el de la importancia de las obras, ajustándose corrientemente al señalado en los párrafos anteriores y, en ca-

sos de duda o de urgencia, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas fijará el que ha de seguirse.

Art. 6.º Las Juntas de Obras y los Servicios dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas que necesiten material de esa clase para trabajos a su cargo que estén autorizados o con proyecto aprobado, formularán la petición del mismo dirigiéndose directamente a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, la cual, en vista del que se halle disponible y teniendo en cuenta las necesidades del servicio lo facilitará también directamente, salvo en aquellos casos que requieran la intervención de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del traslado y transporte de la maquinaria y útiles desde el lugar en que estén concentrados hasta su regreso al mismo, así como los del personal encargado de su manejo y empleo y del material que se entregue para el consumo, se abonarán por el Organismo que lo solicite independientemente del canon que esté fijado para su utilización.

Quando la petición se haga por otros Organismos, empresas o particulares, la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, la informará y pasará a la Dirección General proponiendo las condiciones con que puede accederse a lo solicitado.

Art. 7.º El material que con el transcurso del tiempo quedase inservible o inútil definitivamente se enajenará por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, cumpliendo las disposiciones vigentes, y del producto obtenido, se reservará la parte que la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, asigne al Organismo del Puerto de que proceda el material cuando éste haya sido adquirido con cargo a fondos propios del mismo.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la adquisición, reparación, conservación y explotación del material se satisfarán:

- a) Con cargo a los créditos que a este efectos se consignen en los Presupuestos generales del Estado.
- b) Con las partidas que se fijen para ello en los Presupuestos de obras que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado u otros Organismos de Puertos que utilicen ese material, ejecuten por Administración.
- c) Con el producto de los cánones de conservación y demérito a que se refiere el apartado b) del artículo quinto.
- d) Con el producto de los alquileres indicados en los apartados c) y d) del mismo artículo quinto.

e) Con el producto en venta del material inútil o inservible.

g) Con las cantidades procedentes de fondos propios que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado consigne en sus planes económicos.

Art. 9.º La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas dictará las reglas para el funcionamiento de la Agrupación y señalará las normas que regulen sus relaciones con los demás Organismos que tienen a su cargo servicios de Puertos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 22 de febrero último sobre subsidio familiar.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de febrero último y de acuerdo con las facultades que dicha disposición confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de 1.º de abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares abonará a los trabajadores con derecho reconocido el percibo de subsidio y desde la fecha de este reconocimiento, las cantidades que legalmente le correspondan con arreglo a la escala que fija el Decreto de 22 de febrero de 1941.

Artículo segundo.—En la misma cuantía, y a partir de igual fecha, verificarán el pago del Subsidio Familiar las empresas autorizadas u obligadas a realizar la administración delegada del Régimen a cuantos trabajadores subsidiados tengan a su servicio.

Artículo tercero.—Lo anteriormente dispuesto será igualmente aplicable a los funcionarios, empleados y trabajadores subsidiados del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de referencia.

Artículo cuarto.—Las nóminas de pago del subsidio a funcionarios y trabajadores del Estado se elevarán al Ministerio de Trabajo a través de la Caja Nacional de Subsidios Familiares para su bantaneo y propuesta de libramiento.

Artículo quinto.—Se aplicará la escala mensual a los subsidiados que

hubieren trabajado al servicio de entidades afiliadas al Régimen, cinco o más días en el mes, o jornadas de trabajo equivalentes.

Artículo sexto.—Se aplicará la escala diaria a los subsidiados que hubiesen trabajado menos de cinco días en el mes, o jornadas equivalentes a dicho período de tiempo.

Igual escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, cualquiera que sea el número de días trabajados en la respectiva mensualidad.

Artículo séptimo.—Los Subsidios correspondientes a los trabajadores que sufran variaciones de familia determinantes de alteración de su cuantía, se liquidarán aplicando la escala diaria a los períodos anterior y posterior a la comprobación o reconocimiento del hecho.

Artículo octavo.—El Subsidio Familiar creado por Ley de 23 de septiembre de 1939 en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados, continuará rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de igual año.

Artículo noveno. La viuda pensionista que pase a la condición de subsidiada, por entrar al servicio de Empresa afiliada, percibirá la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen o a la especial de viudedad, que le suponga mayor beneficio.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

BENJUMBA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR por la que se convoca Concurso-oposición entre Matronas diplomadas por la Escuela de Puericultura, para proveer dos plazas de Matrona de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 8 de actual, por esta Dirección General se convoca concurso-oposición entre Matronas Diplomadas por la Escuela de Puericultura, para proveer dos plazas de Matrona de la citada Escuela, dotada, cada una de ellas, con el haber anual de 2.800 pesetas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las aspirantes habrán de ser españolas, carecer de antecedentes penales y disfrutar de aptitud física

necesaria para el desempeño de cargos públicos.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el Decreto número 378, de 10 de octubre de 1937, y disposiciones complementarias, las aspirantes deberán acreditar el haber cumplido el Servicio Social o el hallarse comprendidas en algunas de las exenciones que explícitamente se fijan en dichas disposiciones.

Tercera. Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar sus instancia en el Registro de esta Dirección general: Plaza de España, Madrid, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Matrona, copia notarial del mismo o recibo de haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

Diploma de Matrona Puericultora expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

Certificado médico de aptitud física.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Justificante de haber cumplido el Servicio Social o estar declarada exenta de su cumplimiento.

Informe expedido por la Jefatura Provincial respectiva de F. E. T. y de las J. O. N. S., acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Declaración jurada de la solicitante de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometida a expediente en la actualidad.

Todos los que estime adecuados para acreditar cuantos méritos y servicios desee alegar, singularmente los acreditativos de haber prestado efectivos servicios en Hospitales del Frente, de ser ex cautivas, perseguidas o económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, que constituirán mérito preferente en el concurso.

Cuarta. Las aspirantes satisfarán, en el acto de la inscripción, 25 pesetas en metálico, como derechos de oposición.

Quinta. El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal compuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de la Escuela Nacional de Puericultura, por el Director de la misma, como Presidente, y dos Profesores titulares, como Vocales, cuyo Tribunal fijará los ejercicios a realizar por las opositoras.

Sexta. Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Dirección la correspondiente propuesta

para provisión de las plazas convocadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Nombrando Guardianes conductores del Cuerpo de Prisiones a los individuos que se mencionan.

En resolución del Concurso convocado por Orden de este Centro directivo, fecha 18 de enero próximo pasado (B. O. número 19), para la provisión de diez plazas de Guardianes conductores de Prisiones,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Que se adjudiquen las plazas que, según la regla tercera, corresponden a los diversos grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939, a aquellos solicitantes de mayor mérito según la apreciación de los alegados y justificados, nombrándose Guardianes conductores del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas y plus de alimentación, a los concursantes siguientes:

Ex combatientes (seis plazas)

- 1.—D. Rafael Alonso Barrachina (dos años de frente).
- 2.—D. Luis Hurtado Macías (un año, seis meses y dieciséis días).
- 3.—D. Victoriano Martín García (un año, seis meses y dieciséis días).
- 4.—D. Bernardo Garcés Hernández (un año, cinco meses y quince días).
- 5.—D. Roberto Mendiña Hernández (un año y cinco meses).
- 6.—D. Manuel Morales Santana (un año, cuatro meses y siete días).

Ex cautivos (una plaza)

Por no haber ningún concursante en condiciones legales, se nombra al ex combatiente:

- 7.—D. José María Abad Balbín (Medalla de Campaña).

Familiares de víctimas nacionales de la guerra (una plaza)

- 8.—D. Pedro Olcoz de la Riva.

Libre elección (dos plazas)

- 9.—D. Francisco García Redondo (ex combatiente).
- 10.—D. Ramón Irueta-Goyena Aznar (familiar de víctima).

Segundo.—Los precitados nombramientos se confieren con carácter interino y para su consolidación definitiva se requerirá la obtención, durante

los cinco primeros años, de calificaciones mensuales no inferiores a «bueno» y la aprobación de las enseñanzas que se fijan en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Los nombrados harán su presentación en este Centro directivo dentro de los quince días naturales, contados a partir de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Director general, Máximo Cuervo y Radigales.

Disponiendo la baja definitiva, en el Escalafón de su clase, del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Leandro Ruiz Márquez.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 403 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Esta Dirección general ha resuelto que don Leandro Ruiz Márquez, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, sea considerado como renunciante al expresado cargo por no haber tomado posesión de su destino en la Prisión Provincial de Sevilla, a cuyo Establecimiento fué trasladado desde la de Santa Cruz de Tenerife en virtud de acuerdo recaído en expediente gubernativo fecha 29 de abril de 1940 y que en su virtud cause baja definitiva en el escalafón de su clase.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Director General, P. D.: Alfonso Fernández y Fernández Feijoo.

Señor Director de la Prisión Central de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 7.738 y 10.033, emitidas a favor del Ayuntamiento de Alcanó (Lérida), por los capitales de 17.018,16 y 2.061,26 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Lérida en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán de.

claradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

968-X.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Beneficencia que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Beneficencia números 1837, 1838 y 1842, emitidas a favor del Hospital de Chinchón las dos primeras, y del Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia (Madrid), por los capitales de 1.004,75, 2.485,37 y 259,72 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda, de Madrid en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

464.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se anuncia que la Sociedad denominada «La Protección de las Familias» va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad de Seguros de Enfermedades, denominada «La Protección de las Familias, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de los Siciós, número 6, 3.º, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a esta Dirección General de Seguros, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen a su derecho.

Madrid, febrero de 1941.—El Director General, Joaquín Ruiz y Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo que provisionalmente y para atender urgentes necesidades del servicio pasen a prestarlos en el Museo Nacional del Prado los Porteros de los Centros de este Ministerio que se indican.

Ilmos. Sres.: Para atender a las ineludibles necesidades del servicio que existen en el Museo Nacional del Prado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

Que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasen a prestar provisionalmente servicio en dicho Museo, y dejen de hacerlo donde actualmente sirven, los Porteros de los Ministerios Civiles, de la plantilla de este Departamento, siguientes:

Calixto Rodríguez Rodrigo, Antonio Tudela Romero y Antonio Vaquero Sánchez, pertenecientes a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Miguel Pascual Carabias, de la Real Academia de la Historia;

Nicasio Venero Chaves, de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid;

Inocente Rubio Lezcano, de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid;

José Sánchez Vega, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Juan Prieto Torrijos, de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Cañales y Puertos;

Francisco Sagües Olazaguirre, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid;

Federico Sanz Herranz, de la Escuela de Ingenieros de Montes;

Manuel Ubero Gilpérez, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid;

Pedro Valades Aparicio, Ventura Pardo Prieto, Florentino Lobato Martínez, Domingo José Jiménez Sánchez, Gregorio Jiménez Gutiérrez y Julio González Monzón, de la Universidad de Madrid.

Tales funcionarios continuarán figurando como pertenecientes a las plantillas de sus actuales destinos, a los que se les irá reintegrando a medida que se nombren otros para el Museo. Igualmente seguirán percibiendo sus haberes por sus actuales Habilitados respectivos. De consiguiente, no se estampará en sus títulos administrativos ninguna diligencia ni relación con la presente Orden.

A los comprendidos en la presente que dejen transcurrir el término señalado sin darla cumplimiento, se les

considerará incurso en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y serán declarados cesantes.

Los señores Jefes de los Centros respectivos darán cumplimiento, bajo su responsabilidad, a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero, pág. 873), en todo cuanto la misma previene, en la forma que ella determina; pero dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmos. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y señores Jefe de la Sección Central y Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio a quienes afecta la presente Orden.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a Secretarios de Magistraturas de Trabajo

Segunda relación de señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Secretarios de Magistraturas de Trabajo, convocadas por Orden de fecha 4 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 5 del mismo mes) y Orden de 11 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL de 14 de igual mes), y que tienen incompleta la documentación.

Hinojosa García (don José Luis).—Declaración jurada.

Lucía de Miguel (don Victorino).—Certificado de buena conducta.

Moreno Páez (don Leocadio Manuel).—Título, además de los reclamados en la primera relación.

Parras Acosta (don Luis).—Título. Pro y García (don José Luis de).—Título de los reclamados en la primera relación.

Ruiz Heras (don José Herceilio).—Declaración jurada.

Varca Méndez (don Ramón).—Declaración jurada.

Los señores comprendidos en la presente relación deberán presentar los documentos que se señalan dentro del término de ocho días en el Registro General del Ministerio, a contar de la inserción del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de marzo de 1941. El Secretario del Tribunal, Faustino Velloso.—V.º B.º El Subsecretario de Trabajo Presidente del Tribunal, Manuel Valcés